

Cotización obligatoria de trabajadores independientes



CATEGORÍAS: #honorarios #cotizaciónobligatoria #boletas #independientes #trabajadorindependiente

● **Se mantendrá la obligación de cotizar para todos los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores que emiten boletas de honorarios** por 5 o más Ingresos Mínimos Mensuales en el año calendario (\$1,4 millones) y que tengan menos de 55 años los hombres, y menos de 50 años las mujeres, **al 1 de enero de 2018.**

● **La Base Imponible** sobre la cual se calcularán las cotizaciones para los distintos regímenes de Seguridad Social, **será el 80% de su Renta Bruta Anual**, por lo que la cotización equivale al 17% de los ingresos brutos del año calendario anterior.

● **La obligación de cotizar para todos los regímenes será anual materializándose en la Declaración Anual de Impuestos de abril de cada año**, con cargo a las retenciones del año anterior. El pago anual de las cotizaciones en abril de cada año dará cobertura para todos los regímenes previsionales, entre julio del año del pago de las cotizaciones y junio del año siguiente (12 meses). Así, la obligación se iniciará en la Declaración Anual de Impuestos del 2019 por las rentas del 2018 dando cobertura **desde julio de 2019 hasta junio de 2020.**

● Para cumplir con la obligación de cotizar, **Anual de Impuestos r, la nueva Ley aumentará gradualmente la retención del 10% que afecta a las Boletas de Honorarios**, en un 0,75% por año a partir del 2020, un 1% el noveno año, hasta llegar a 17% en 2028.

● **La retención del 10% (que llegará en diez años a un 17%) permitirá pagar el 100% de las cotizaciones previsionales en un nuevo orden:**

- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).
- Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP).
- Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA).
- Salud.
- Pensiones.

● **Lo anterior permitirá acceder a las prestaciones médicas de Salud, Sanna y ATEP, y a todos beneficios pecuniarios asociados a estas leyes**, sobre el 100% de la base imponible, lo que se traduce en:

- Subsidios por licencias médicas por salud común, maternales, Ley SANNA, ATEP.
- Pensiones e indemnizaciones generadas por la Ley 16.744 (ATEP).
- Pensiones cubiertas por el SIS.
-

● **La nueva ley contempla dos opciones: Régimen de Cobertura Completa en que los trabajadores quedan cubiertos en un 100% desde el primer día**, luego de destinar la retención del 10% a las cotizaciones para todos los regímenes de Seguridad Social, la que se irá incrementando gradualmente hasta 17% en 2028.

Y el Régimen de Cobertura Parcial, pensado para quienes no estén en condiciones de destinar desde el año 2019 el total de su retención de impuestos al pago de cotizaciones previsionales. Esta alternativa transitoria consiste en la posibilidad de cotizar para pensiones y salud por un porcentaje aún menor de la renta imponible, el que también subirá anualmente,

Incorporar a los trabajadores que emiten boletas de honorarios

partiendo con cotizaciones sobre el 5% de la renta imponible el primer año, 17% el segundo, hasta llegar a 100% el décimo año, contados desde **la publicación de la ley**. De esta manera, el primer año se retendrá para pagos de seguridad social el 2,69%, devolviendo el 7,31% al trabajador. Cada año aumentará la cotización conforme aumente la retención y el porcentaje devuelto irá bajando. La cobertura para pensiones y salud se calculará sobre la renta imponible sobre la que efectivamente se cotizó, lo que afectará a los subsidios por incapacidad laboral.